Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 666 **-MSS**

Santiago de Surco, 26 AGO. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 03-2022-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, los Memorándums Nº 2562-2022-GM-MSS y Nº 1431-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nº 673-2022-GAJ-MSS, N° 652-2022-GAJ-MSS y N° 228-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 93-2022-GSC-MSS y N° 27-2022-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, los Informes N° 844-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, N° 835-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, N° 793-2022-SGFCA-GSEGC-MSS y N° 223-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 393-2022-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Memorándum N° 206-2022-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Memorándum N° 480-2022-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 110-2022-SGLPJ-GSC-MSS y el Memorándum N° 101-2022-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, Documento Simple N° 2005942022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otros documentos relacionados con la propuesta de ordenanza que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las Leyes Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las Municipalidades y/o Gobiernos Locales el goce de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, refiere que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Nº 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, establece que la norma en mención señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, establece que Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental; del mismo modo, el numeral 28.6 del artículo 28° del citado Reglamento señala que los gobiernos locales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 30884 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante el Informe N° 27-2022-GSC-MSS del 16.02.2022, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico N° 002-2022-GMS-MSS, remite la propuesta de ordenanza respectiva, en su versión inicial que cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en el Informe N° 223-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines en el Memorándum N° 101-2022-SGLPJ-GSC-MSS y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el Memorándum N° 480-2022-GPP-MSS; posteriormente, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información en el Memorándum N° 206-2022-GTI-MSS del 07.04.2022, la referida propuesta de ordenanza fue pre publicada en el portal web de la municipalidad por el lapso de 30 días, no habiendo alguna observación o comentario;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante el Informe N° 93-2022-GSC-MSS del 16.06.2022, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico N° 006-GMS-GSC-MSS y tomando en cuenta las observaciones formuladas por las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos en la Carta N° 01-2022-CSCMA-CGM-CAJ-MSS del 19.05.2022, sustenta la necesidad de aprobar la Ordenanza que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el Distrito de Santiago de Surco, con el objeto de establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas y todo lo que se encuentre prohibido en la Ley N° 30884, a fin de reducir la generación de residuos sólidos provenientes de esos materiales altamente contaminantes del ambiente; asimismo, refiere que se ha efectuado el levantamiento de las observaciones técnicas formuladas a la propuesta de ordenanza antes mencionada, la cual adicionalmente cuenta con las opiniones favorables de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en los Informes N° 844-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, N° 835-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, N° 793-2022-SGFCA-GSEGC-MSS y la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en el Informe N° 393-2022-SGCAITSE-GDE-MSS, para lo cual adjunta una nueva versión del proyecto de ordenanza;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 673-2022-GAJ-MSS de fecha 23.06.2022, en complemento de sus Informes N° 228-2022-GAJ-MSS y N° 652-2022-GAJ-MSS, se ratifica en opinar por la procedencia de la propuesta de Ordenanza submateria, precisando que el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la pre publicación de normas por un plazo mínimo de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a efectos que la misma pueda ser pasible de observaciones y/o aportes, agregando que no se encuentra previsto subsiguientes publicaciones, razón por la que no resulta necesario efectuar nuevas publicaciones, por cuanto dicho requisito en el presente caso se encuentra cumplido;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 2562-2022-GM-MSS del 28.04.2022, manifiesta su conformidad sobre la referida propuesta de ordenanza, ratificando el contenido señalado en el Memorándum N° 1431-2022-GM-MSS, la cual se sustenta en la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debiendo continuarse con las fases subsiguientes;

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2022-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

La presente Ordenanza es de aplicación en instituciones públicas y privadas, establecimientos comerciales, así como a los vecinos en la jurisdicción de Santiago de Surco.

ARTÍCULO II: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

a) **Biodegradable.-** Producto o sustancia que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos de forma inherente y ultima como se demuestra en laboratorio de la norma técnica peruana.

b) **Bolsa de plástico. -** Es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados. Su uso excesivo ha causado una alta contaminación ambiental que pone en riesgo a la humanidad.

c) **Buenas prácticas ambientales**. - Se pueden definir como aquellas acciones que pretenden reducir el impacto ambiental negativo que causan lo procesos productivos a través de cambios en la organización de los procesos y las actividades.

d) **Comercializador**. - Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.

e) **Ecoeficiencia.-** Se define como proporcionar bienes y servicios a un precio competitivo, satisfaciendo las necesidades humanas y la calidad de vida, al tiempo que se reduce progresivamente el impacto ambiental y la intensidad de la utilización de recursos a lo largo del ciclo de vida, hasta un nivel compatible con la capacidad estimada que puede soportar el Planeta.

f) **Microplásticos**.- Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5mm, de diámetro que derivan de una fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en ambientes de altas concentraciones.

g) **Educación ambiental. -** La Educación Ambiental es un proceso que dura toda la vida y que tiene como objetivo impartir conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente para tomar un compromiso de acciones y responsabilidades que tengan por fin el uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo adecuado y sostenible.

h) **Envase. -** Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.

i) **Establecimiento comercial. -** Espacio físico o virtual en el que un comercializador, debidamente identificado, desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.

j) **Microempresa.-** Cuenta con número de trabajadores de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive. No supera las ventas anuales de hasta el monto máximo de **150** Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

k) **Pequeña empresa.-** Cuenta con número de trabajadores de uno (1) hasta diez (100) trabajadores inclusive. No supera las ventas anuales de hasta el monto máximo de **1700** Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

l) **Mediana y grande empresa.-** Cuenta con número de trabajadores mayor a 100. Y que supera las ventas anuales de **1700** Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

m) **Plástico de un solo uso. -** Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

n) **Tecnopor.-** Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.

o) **Utensilios.-** Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

p) **Sorbete.-** Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, especialmente refrescos, como para transferir líquidos de un vaso a la boca.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas y todo lo que se encuentre prohibido en la Ley N° 30884, a fin de reducir la generación de residuos sólidos provenientes de esos materiales altamente contaminantes del ambiente.

ARTICULO 2.- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

En el marco de los Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA), la GSC en coordinación con la SGLPJ realizarán lo siguiente:

a) Se difundirá a las juntas vecinales y a las instituciones públicas y privadas sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y tecnopor a través de capacitaciones, charlas, talleres y afines.

b) Se realizarán campañas de educación ambiental en espacios públicos e instituciones educativas.

ARTÍCULO 3.- PROMOCION DEL USO DE MATERIALES AMIGABLES CON EL AMBIENTE.

3.1. La Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines promoverá el uso de envases y embalajes elaborados con materiales amigables con el ambiente, insumos que provengan de fuentes naturales y renovables, desechos u otras alternativas.

3.2. En un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, se les recomienda exhibir en un lugar visible, como mínimo un mensaje ambiental (afiche o anuncio de 30 cm x 30cm) que promueva la reducción del uso de bolsas plásticas.

ARTÍCULO 4.- INCENTIVOS

4.1. Reconocer como "Establecimiento Responsable Libre de Plástico" a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor.

4.2. Reconocer como "Aliados por el Ambiente" a las instituciones públicas y privadas, empresas, Recicladores Formalizados, entre otras entidades, que adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas y envases de tecnopor por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares y que además exhiban un afiche o anuncio de medidas de 30cm x 30cm.

4.3. La Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Subgerencia de Limpieza y Parques y Jardines reconocerá como "Aliados por el Ambiente" a través de una constancia, con previo informe de la Subgerencia de Fiscalización y Administración Coactiva.

ARTÍCULO 5.- CASOS EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENENZA

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
b) Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
c) Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES

6.1. Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 7° de la presente ordenanza, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30884, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la misma ley.

6.2. En concordancia con lo indicado, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

a) Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.
b) Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
c) Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 30884.
d) Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral, ríos y lagunas.

e) Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).
f) Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
g) Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

ARTÍCULO 7.- FISCALIZACIÓN

La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigentes.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las conductas infractoras se encuentran tipificadas, clasificadas e incluidas en el Anexo de la presente ordenanza, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

9.1. Las sanciones administrativas descritas en el Anexo de la presente ordenanza son tramitadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Santiago de Surco.

9.2. Para fines de la aplicación de la sanción administrativa basta que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

9.3. La Municipalidad de Santiago de Surco, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas cuyos montos sean menores a los topes máximos establecidos en el Anexo del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, con estricta sujeción de lo dispuesto en el artículo 31° del citado reglamento.

ARTÍCULO 10.- DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA

10.1. Como parte de la función educadora de la Municipalidad de Santiago de Surco, durante el plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° de la presente ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en coordinación con las áreas involucradas, procederá a desarrollar campañas orientas a la difusión de las obligaciones, prohibiciones, infracciones y demás disposiciones reguladas en la presente Ordenanza, con la finalidad de sensibilizar a la población e inversionistas del distrito sobre la importancia de promover la reducción del uso de materiales a base de plásticos de un solo uso y de recipientes o envases de tecnopor y lograr el cumplimiento voluntario.

10.2. Para tal efecto, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa emitirá la correspondiente Acta de Fiscalización a la cual se podrá acompañar los medios de difusión que se consideren, generando así una Base de Datos de todos los establecimientos sobre los cuales se realizará la fiscalización preventiva.

10.3. Asimismo, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, juntamente con la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, podrán realizar diversas campañas de difusión a través de los diferentes medios y redes sociales con los que cuente la Municipalidad.

ARTÍCULO 11.- DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PREVENTIVA

Con el objeto de verificar el cumplimiento normativo, y luego de realizada la actividad de fiscalización orientativa, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, iniciará el proceso de fiscalización preventiva, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

a) La Fiscalización Preventiva deberá quedar registrada en la correspondiente Acta de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.
b) En caso de detectar la comisión de alguna conducta considera como infracción pasible de sanción administrativa, el fiscalizador municipal procederá a dejar constancia de ello en el Acta de Fiscalización, otorgando el plazo de subsanación establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
c) La Fiscalización Preventiva solo procederá en caso el administrado fiscalizado no cuente con antecedentes sobre la comisión de infracciones referidas a la reducción del plástico de un solo uso, plástico no reutilizable o de recipientes o envases de tecnopor.
d) La Fiscalización Preventiva obliga a la realización de una nueva inspección para verificar la subsanación dentro del plazo otorgado para dicho fin.

ARTÍCULO 12.- DE LA FISCALIZACIÓN CORRECTIVA

Una vez realizada la Fiscalización Preventiva, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a través de sus fiscalizadores municipales, procederá a realizar la actividad de fiscalización y en caso de detectar la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, efectuará la notificación de cargos con la correspondiente Papeleta de Infracción, dando inicio así al procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales y/o cautelares según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO 13.- DE LA PROHIBICIÓN DE DETERMINACIÓN DEL TIPO DE EMPRESA DURANTE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Solo recogerá en el Acta de Fiscalización los hechos detectados y que configuran infracción posible de sanción así como las características del establecimiento, tales como área aproximada del mismo, cantidad de trabajadores observados durante la intervención, entre otros que permitan, durante la Etapa de instrucción determinar la intervención de Micro, Pequeña o Mediana y Gran Empresa, conforme lo establece el numeral 9.2) del artículo 9° de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la información que pueda proporcionar el administrado durante la formulación de los descargos en aplicación de su derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 14.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE EMPRESA PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, y durante la etapa de instrucción del mismo, el Órgano Instructor para la emisión de su informe Final de Instrucción, además del Examen de los Hechos, procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2) del artículo 9° de la presente Ordenanza, para lo cual considerara los hechos detallados en el Acta de Fiscalización, en los descargos formulados, así como las definiciones recogidas en los literales j), k) y l) del Articulo II del Título Preliminar de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- INCORPORACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza 611-MSS, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:

REGULACIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, DE PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y DE RECIPIENTES O ENVASES DE TECNOPOL
1) INCUMPLIMIENTO VINCULADO A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA	PLAZO DE REGULARIZACIÓN
C-153	POR ENTREGAR GRATUITAMENTE BOLSAS DE PLÁSTICO O COBRAR POR DEBAJO DEL PRECIO DEL MERCADO, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-154	POR ENTREGAR BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO EN PUBLICIDAD IMPRESA; DIARIOS, REVISTAS U OTROS FORMATOS DE PRENSA ESCRITA; RECIBOS DE COBRO DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS; Y TODA INFORMACIÓN DIRIGIDA A LOS CONSUMIDORES, USUARIOS O CIUDADANOS EN GENERAL			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-155	POR ENTREGAR BOLSAS DE PLÁSTICO CUYA DIMENSIÓN TENGA UN ÁREA MENOR A NOVECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS (900 CM²) O UN ESPESOR MENOR A CINCUENTA MICRAS (50 µm)			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-156	POR ENTREGAR BOLSAS PLÁSTICAS QUE NO SEAN REUTILIZABLES Y AQUELLAS CUYA DEGRADACIÓN GENERE CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS Y NO ASEGUREN SU VALORIZACIÓN, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO:			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-157	POR COMERCIALIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO CUYA DIMENSIÓN TENGA UN ÁREA MENOR A NOVECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS (900 CM²) O UN ESPESOR MENOR A CINCUENTA MICRAS (50 µm):			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		

C-158	POR FABRICAR PARA CONSUMO INTERNO BOLSAS DE PLÁSTICO CUYA DIMENSIÓN TENGA UN ÁREA MENOR A NOVECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS (900 CM²) O UN ESPESOR MENOR A CINCUENTA MICRAS (50 µm):			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-159	POR DISTRIBUIR BOLSAS DE PLÁSTICO CUYA DIMENSIÓN TENGA UN ÁREA MENOR A NOVECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS (900 CM²) O UN ESPESOR MENOR A CINCUENTA MICRAS (50 µm):			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA	PLAZO DE REGULARIZACIÓN
C-160	POR FABRICAR PARA CONSUMO INTERNO RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-161	POR DISTRIBUIR RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-162	POR COMERCIALIZAR RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		

C-163	POR ENTREGAR RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL A) DE NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30884

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA	PLAZO DE REGULARIZACIÓN
C-164	POR COMERCIALIZACIÓN BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO O RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIO PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANDO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-165	POR COMERCIALIZACIÓN BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO O RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIO PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANDO EN BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, MUSEOS CUANDO SEAN DE PROPIEDAD PÚBLICA Y SE ENCUENTREN BAJO LA ADMINISTRACIÓ DEL MINISTERIO DE CULTURA			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		

INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS AL REGISTRO Y REPORTE DE INFORMACIÓN CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 3088

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA	PLAZO DE REGULARIZACIÓN
C-166	POR SER FABRICANTE DE BOLSA DE PLÁSTICO Y NO BRINDAR INFORMACIÓN EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N° 30884			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		

C-167	POR SER FABRICANTE DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO REALIZAR EL REPORTE ANUAL DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N° 30884			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-168	POR SER IMPORTADOR DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO BRINDAR INFORMACIÓN VERAZ EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N° 30884			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-169	POR SER IMPORTADOR DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO REALIZAR EL REPORTE ANUAL DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N° 30884			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-170	POR SER DISTRIBUIDOR DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO BRINDAR INFORMACIÓN VERAZ REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N° 30884			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		
C-171	POR SER DISTRIBUIDOR DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO REALIZAR EL REPORTE ANUAL DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N° 30884			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		

INCUMPLIENTOS VINCULADOS A SORBETES

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA	PLAZO DE REGULARIZACIÓN
C-172	POR FABRICAR PARA CONSUMO INTERNO SORBETES DE PLÁSTICO QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 4.3) DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 30884			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		

C-173	POR DISTRIBUIR SORBETES DE PLÁSTICO QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 4.3 DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 30884			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	10 DÍAS HÁBILES
	A) MICRO EMPRESA	GRAVE	40% UIT		
	B) PEQUEÑA EMPRESA	GRAVE	70 % UIT		
	C)MEDIANA Y GRAN EMPRESA	MUY GRAVE	1 UIT		

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia Municipal V°B° Rogger Arturo Dasso Celis

Municipalidad de Santiago de Surco SGCAITSE V°B° CARMEN ROSA AGUILAR ALCUIAR

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Tecnologías de la Información V°B° Carlos Espinoza Alegría

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Servicios a la Ciudad V°B° Carlos Gurreonero Galli

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- AUTORIZAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, establecer alianzas o convenios con instituciones públicas, privadas, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para disminuir el plástico y tecnopor de un solo uso en el distrito.

SEGUNDA.- FACULTAR al Alcalde de Santiago de Surco, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del íntegro del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco
CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Asesoría Jurídica V°B° JORGE LUIS CALLAS MALPICA

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO Fiscalización y Control Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativa V°B°

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines V°B° Fausto Santiago Castañeda